



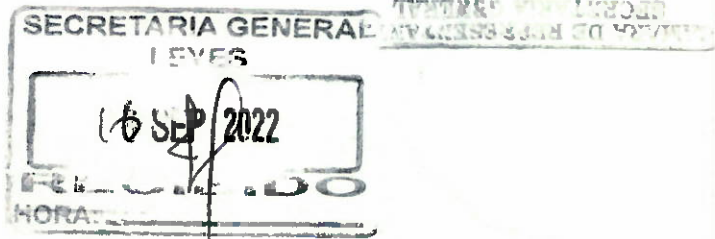
Acu

APROBADO

06 SEP 2022

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



ASUNTO:	<p>Proposición de modificación sobre el artículo 1.º del Proyecto de Ley 337 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad social Integrales".</p> <p>Ponentes: Hs. Rs. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Edwing Fabián Díaz Plata.</p>
----------------	---

Señor Presidente, me permito solicitarle respetuosamente que ponga en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente **proposición de modificación sobre el artículo 1.º del Proyecto de Ley 337 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad social Integrales":

ARTÍCULO PRIMERO. Esta ley tiene por objeto establecer una garantía expresa para que las personas que hayan ~~curso~~ **causado** su derecho a la pensión y se encuentren en el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de su pensión de vejez y el pago efectivo de las mesadas pensionales reciban atención en salud de forma continua, oportuna y efectiva.

Lo anterior, por cuanto se advierte que en texto del proyecto lo correspondiente es la palabra "**causado**" y no "curso".

Atentamente,

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

Subsecretaría General

Fecha: 3:01 pm

Hora: 6-4-22

Dornel Soto

U P SEP 30

1975

SEP 30 1975

SEP 30 1975

SEP 30 1975

SEP 30 1975

SEP 30 1975

SEP 30 1975



Art 1.

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
06 SEP 2022
3:15 PM

Acu

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 337/2021C POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LAS GARANTÍAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Modificar el artículo **PRIMERO** el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. esta ley tiene por objeto establecer una garantía expresa para que las personas que hayan ^{causado} ~~causado~~ su derecho a la pensión y se encuentren en el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de su pensión de vejez, **invalidez o sobrevivencia** y el pago efectivo de las mesadas pensionales reciban atención en salud de forma continua, oportuna y efectiva.

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
06 SEP 2022
APROBADO

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

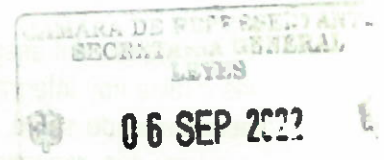


D+ 2

Bogotá, 31 de agosto del 2022.

Acord

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad.



H. Asbleidy Soler
31 Agosto /22
4:23pm

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE LEY 337 DE 2021.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 337 de 2021 "por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral", la siguiente proposición sobre el ARTÍCULO SEGUNDO, el texto propuesto dentro de la ponencia está así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un párrafo al artículo 159 de la ley 100 de 1993, el cual quedara así:

PARÁGRAFO. Durante el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de la pensión de vejez y el pago efectivo de las mesas pensionales, se les garantizará a quienes haya causado su derecho de pensión y sus beneficiarios el aseguramiento y la atención en sus servicios de salud de forma continua oportuna y efectiva. Para tal efecto, las entidades promotoras y prestadoras del servicio de salud darán cumplimiento a sus obligaciones, no podrán negarse a prestar los servicios de salud de forma continua, oportuna y efectiva durante ese periodo."

La proposición consiste en que el párrafo quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un párrafo al artículo 159 de la ley 100 de 1993, el cual quedara así:

PARÁGRAFO. Durante el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de la pensión de vejez y el pago efectivo de las mesas pensionales, se les garantizará a quienes haya causado su derecho de pensión y sus beneficiarios el aseguramiento y la atención en sus servicios de salud de forma continua oportuna y efectiva. Para tal efecto, ~~las entidades promotoras y prestadoras del servicio de salud~~ las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), darán cumplimiento a sus obligaciones, no podrán negarse a prestar los servicios de salud de forma continua, oportuna y efectiva durante ese periodo."


1/2



FUNDAMENTO DE LA PROPOSICIÓN.

El encargado del aseguramiento según el marco normativo expresado en la ley 100 de 1993, son las EPS, las cuales hoy integran un grupo denominado las EAPB, considero oportuno la eliminación de prestadores de servicio de salud, pues ellos cumplen tan solo ordenes de las EAPB al momento de la prestación del servicio, son realmente estas entidades quien tiene la obligación de garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios de salud.

Atentamente


H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Mal

SECRETARIA GENERAL LEYES
06 SEP 2022
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

1 paja 3:15
PROYECTO DE LEY 337/2021C POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LAS GARANTÍAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Modificar el **Parágrafo del artículo SEGUNDO** el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un párrafo al artículo 159 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Durante el periodo comprendido entre la solicitud del reconocimiento de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia y el pago efectivo de las mesadas pensionales, se les garantizará a quienes hayan causado su derecho de pensión y a sus beneficiarios el aseguramiento y la atención en sus servicios de salud de forma continua oportuna y efectiva. Para tal efecto, las entidades promotoras y prestadoras del servicio de salud darán cumplimiento a sus obligaciones, no podrán negarse a prestar los servicios de salud de forma continua, oportuna y efectiva durante ese periodo.

Atentamente,

Santiago Osorio Marin

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
06 SEP 2022
APROBADO

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Contaminación

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Señor (es)
PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República.
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición de aplazamiento del Proyecto de ley 337 de 2021

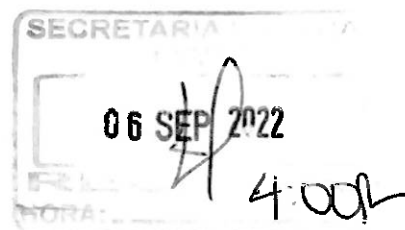
Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente solicito aplazamiento de la discusión del proyecto de ley 337 de 2021 puesto que a la fecha no ha llegado concepto de las siguientes entidades:

- Ministerio del Trabajo de Colombia
- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES
- Colpensiones

En ese orden, pongo a su consideración este aplazamiento para que sea resuelto por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN
Representante a la Cámara por el Meta.
Coalición Pacto Histórico.

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado @GabrielParradoD

